



**INFORME SECRETARIAL:** Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, el presente proceso de solicitud de matrimonio civil con radicado No. 81001-40-03-001-2023-00287-00. Favor proveer.

El secretario,

  
**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), fue recibido el día 01 de marzo de 2023, escrito presentado por los contrayentes EDGAR HAROLD CALERO y GENNI MARISOL MONTERREY AGUILAR.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO derogó completamente el artículo 130 del Código Civil que regulaba el interrogatorio del juez a los testigos sobre las cualidades de los contrayentes y que establecía la fijación de un edicto por quince días para que dentro de ese término se pudieran presentar impedimentos y oposiciones al matrimonio y por reunir los requisitos del artículo 129 y ss. Del Código Civil, este Despacho, admite la solicitud de matrimonio civil presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

#### **RESUELVE**

- 1.- Admitase la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **EDGAR HAROLD CALERO y GENNI MARISOL MONTERREY AGUILAR**, la cual será realizada de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.
- 2.- Téngase como testigos a los señores **JHON JAIRO SANTANA CAMELO y CAROLINA HOLGUIN VALENCIA**.
- 3.- Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil, el día 07 de junio de 2023, a las 04:30 PM.
- 4.- Téngase como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos y de los testigos, y los correos electrónicos de contrayentes y testigos.
- 5.- Adviértase a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en la diligencia de celebración del matrimonio, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil y en su momento se les remitirá el link para acceder a la misma.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**